

RESOLUCIÓN No 2020-033-CGADMFO

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA**

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 3 de la Constitución, son deberes primordiales del Estado: 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 264, señala: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 55 del COOTAD, determina las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el COOTAD, señala Art. 485.- Régimen legal de la propiedad integrada.- El lote de terreno resultante, si fuere de varios titulares, estará sometido al régimen de propiedad horizontal: para lo cual, el órgano legislativo del gobierno descentralizado, en la correspondiente resolución, establecerá las reglas de ajuste a este régimen, según se hubiese regulado en las ordenanzas que se dicten para el efecto;

Que, el artículo 19 de la Ley de Propiedad Horizontal determina que corresponde a las municipalidades determinar los requisitos y aprobar los planos a que deben sujetarse las edificaciones a las cuales se refiere esta Ley. Los notarios no podrán autorizar ninguna escritura pública sobre constitución o traspaso de la propiedad de un piso o departamento, ni los registradores de la propiedad inscribirán tales escrituras si no se inserta en ellas la copia auténtica de la correspondiente declaración municipal y del Reglamento de Copropiedad de que tratan los Arts. 11 y 12;

Que, con fundamento en el Oficio Nro. 137-DPS-GADMFO-MC de fecha 17 de febrero del 2020, suscrito por el Dr. Marcelo Córdova Cárdenas, Procurador Síndico de la Municipalidad mediante el cual adjunta el proyecto de Ordenanza que Declara de Propiedad Horizontal el bien inmueble, lote de terreno urbano signado con el Nro. 138, Manzana Nro. 2-G-11, ubicado en la calle "Ambato" entre calle "Primavera" y calle "Pompeya"; barrio "La Florida", ciudad El Coca, cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana.



En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

RESUELVE:

Por Unanimidad:

APROBAR EN SEGUNDA Y DEFINITIVA INSTANCIA LA ORDENANZA QUE DECLARA DE PROPIEDAD HORIZONTAL EL BIEN INMUEBLE, LOTE DE TERRENO URBANO SIGNADO CON EL NRO. 138, MANZANA NRO. 2-G-11, UBICADO EN LA CALLE "AMBATO" ENTRE CALLE "PRIMAVERA" Y CALLE "POMPEYA" ; BARRIO "LA FLORIDA", CIUDAD EL COCA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA

La presente resolución se notificará para los fines pertinentes a: Concejo Municipal, Procuraduría Síndica, Dirección Financiera, Ordenamiento Territorial, Comunicación Social.

RAZON: Siento por tal que la presente resolución fue tomada en Sesión Extraordinaria de Concejo, realizada el día 28 de febrero del 2020.



Sergio Vinicio Poveda Vega
SECRETARIO GENERAL.- QUE CERTIFICA

